



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501367991



20175501367991

Bogotá, 01/11/2017

Señor  
Apoderado  
JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA  
CALLE 100 NO. 101 - 98 BARRIO GAITAN  
TURBO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56635 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

del

5 6 6 3 5      0 1 NOV 2017

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA , identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Decreto 101 del 2000 en su Artículo 41, modificado por el Decreto 2741 de 2001 artículo 3, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

El Decreto 101 de 2000 en su artículo 42 modificado por el Decreto 2741 de 2000 en el artículo 4 que señala: "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores*

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA «SIGLA», identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017.

portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

En el Decreto 1016 de 2000 artículo 4 modificado por el Decreto 2741 de 2001 artículo 6, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

### ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2016-560-089015-2 del 19 de octubre del 2016 la Inspección Fluvial de Turbo informo sobre un accidente acontecido entre los municipios Unguia y Turbo el día 9 de octubre del 2016, en el que colisionaron las embarcaciones CHARLOTT con matrícula CP-08-748 y ALEJANDRA con patente No. 20322126; ambas embarcaciones presuntamente sin el respectivo permiso de zarpe.

La Delegada de Puertos mediante oficio de salida No. 201661001160291 de 09 de noviembre del 2016, solicitó a la Inspectora Fluvial de Turbo información detallada que fuera de su conocimiento respecto de la situación en la queja presentada.

El Inspector Fluvial de Turbo mediante oficio MT. No. 20166980002671, radicado ante esta entidad con No. 2016-560-108111-2 del 19 de diciembre del 2016 atendió el requerimiento realizado por este Despacho, manifestando:

*"(...) En la relación de zarpes, no se encuentran relacionadas con fecha del 09-10-2016 ninguna de las embarcaciones involucradas en el accidente; por ello queda claro que en la Inspección Fluvial de Turbo no se expidió zarpe a la 'ALEJANDRA' y mucho menos a la 'CHARLOTT'"*

*Por haber sido embarcaciones que navegaban sin zarpe, no se cuenta con lista de pasajeros, ni se tienen identificado testigos presenciales de los hechos; por ello se sugiere apoyarse en las autoridades policivas del municipio de Unguia; ya que los hechos se presentaron dentro de dicha jurisdicción.  
(...)*

*Se sugiere solicitar información sobre la "embarcación ' CHARLOTT" con matrícula CPQ8-0748 ante la Capitanía de Puerto de Turbo; puesto que se encuentra registrada ante dicha autoridad."  
(...)*

Este Despacho preguntó a la Capitanía del puerto de Turbo mediante oficio de salida No. 20176100031681 del 12 de enero del 2017 los datos necesarios para individualizar a la empresa propietaria de la embarcación CHARLOTT.

La Dirección General Marítima (DIMAR) allegó respuesta a la solicitud realizada por esta Delegada mediante oficio radicado con No: 2017-560-015880-2 del 20 de febrero del 2017, anexando:

- Habilitación y permiso de operación empresas de servicio público de transporte marítimo.

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA «SIGLA», identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017.

- Certificado de matrícula, de persona natural de la Cámara de Comercio de Urabá.
- Certificado de matrícula CP08-0748 de la embarcación "CHARLOTT".
- Oficio CTFM-00013 de fechas 13 de febrero del 2017, de la Cooperativa de transportadores fluviales y marítimas (Cootraflusmar) en la cual certifican que la embarcación de nombre CHARLOTT con matrícula CP-08-0748 no fue despachada a ningún destino fluvial o marítimo.
- Certificado nacional de Seguridad Para Buque de Pasaje Con Arqueo Menor o Igual a 150 UAB.
- No se anexan licencia de tripulantes, teniendo en cuenta que la embarcación en mención no fue despachada a ningún destino fluvial o marítimo, acuerdo Oficio CTFM-00013 de fecha 13 de febrero del 2017.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Mediante memorando No. 20176100041133 del 02 de marzo del 2017 el coordinador de vigilancia e inspección solicitó a la Coordinadora de Investigaciones y Control iniciar investigación administrativa con fundamento en la remisión de los anexos relacionados anteriormente.

Así, mediante Resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la persona natural JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47, para presentar los descargos y solicitar o aportar pruebas que pretendan hacer valer una vez notificada la formulación de cargos, el Señor JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797 no allegó escrito de descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017.

Dado que la persona natural investigada no presentó escrito de descargo y con base en la información aportada por el inspector fluvial de Turbo al momento de radicar y poner en conocimiento a esta Delegada la colisión fluvial ocurrido el 9 de octubre de 2017 entre la embarcación " CHARLOTT" y la embarcación "ALEJANDRA" en jurisdicción del caño de Unguía y con la información aportada mediante radicado No. 20165600890152 del 19 de octubre de 2016; este Despacho no encuentra mérito para la práctica de pruebas.

Por todo lo anterior y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos formulados en la resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017.

Finalmente, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por inspector fluvial de Turbo al momento de radicar y poner en conocimiento el accidente fluvial ocurrido el 9 de octubre de 2017 en jurisdicción del caño de Unguía, es decir los documentos que reposan dentro del expediente, la Superintendencia Delegada de Puertos determina

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA «SIGLA», identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 20350 del 22 de mayo de 2017.

que estos harán parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en la ley 1437 de 2011 en su artículo 48.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a la persona natural JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el Investigado presente alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71977797, en su domicilio principal en la dirección: TURBO BARRIO OBRERO CL 93 NRO. 13-45 y a la CALLE 100 # 101 — 98 del BARRIO GAITAN, ambas direcciones ubicadas en el municipio de TURBO (ANTIOQUIA). En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 67 Y 69.

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

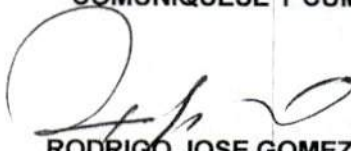
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

Dado en Bogotá D. C., a los

5 6 6 3 5

0 1 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogada Grupo Investigaciones y Control  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control  
W:\FERNANDA MORA\REVISAR\octubre\embarcacion charlott- jairo antonio perez cuesta.doc



Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN856184562CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
JAIRO ANTONIO PEREZ CUESTA

Dirección: CALLE 100 NO. 101-98 BARRIO GAITAN

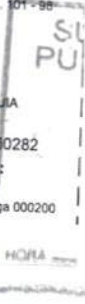
Ciudad: TURBO

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 057860282

Fecha Pre-Admisión:  
09/11/2017 15:25:06

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



472	Motivos de Devolución	3 1	Desconocido	1 1	No Existe Número
		2 1	Rehusado	1 1	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	15	NOV	2017								
Nombre del distribuidor	CALLE 100					Y 101 SON CALLE					
C.C.	Nilda Cecilia Jaramila					FALTA EL					
Centro de distribución	Campa					NUMERO					
Observaciones:	CC. 39 317 76					DE LA CARRETA					